

LA PLATA, 28 FEB 2024

VISTO la Resolución General 16/2023, dictada por esta Agencia a través de la cual se estableció el mecanismo de liquidación de los accesorios fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General de APR 16/2023 establece pautas generales para la determinación de los montos a ingresar en concepto de multas, recargos e intereses, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal entonces vigente;

Que la mencionada resolución no menciona explícitamente los valores para las multas, recargos e intereses para el caso de la Contribución de la Provincia de Buenos Aires o "Tasa de Capitalidad";

Que dada la naturaleza de la misma y el hecho de tener por contribuyente a la Provincia de Buenos Aires amerita el pronunciamiento respecto a los accesorios fiscales para este caso;

Que desde la sanción de la Resolución General 16/2023 se han sancionado las nuevas Ordenanzas Fiscal N° 12.548 e Impositiva N° 12549;

Que el artículo 4° del citado código contempla que "el concepto de accesorios fiscales será comprensivo de los recargos, intereses, multas y cualquier otra sanción de índole pecuniaria";

Que asimismo, en su artículo 51 la citada Ordenanza Fiscal vigente establece que "*el ingreso de los gravámenes, anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, realizado por los contribuyentes después de vencidos los plazos previstos al efecto, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo anual, el cual no podrá exceder en el momento de su fijación, el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), y que se generará automáticamente desde los respectivos vencimientos, o*

plazos dispuestos, y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio.

Que, el propio artículo 51 también establece que, "las multas establecidas en los artículos 52, 56 y 57 de la presente Ordenanza devengarán idéntico recargo desde la fecha en que quedaren firmes";

Que, en su artículo 55 la Ordenanza Fiscal fija que "en los casos de omisión total o parcial en el ingreso corriente de tributos, u obligaciones surgidas de regímenes de regularización de deudas, por parte de contribuyentes y/o responsables, siempre que no constituyan supuestos de defraudación, se aplicarán multas que serán graduadas entre un mínimo de un cinco por ciento (5%) y hasta en un cien por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de abonar, retener o percibir oportunamente, con más recargos e intereses cuando corresponda. Esta multa se aplicará de oficio y sin necesidad de interpelación alguna, por el solo hecho de falta de pago total o parcial dentro de los vencimientos originales previstos. Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por un agente de recaudación, será pasible de una multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido;

Que se dicta la presente en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ordenanza Fiscal N° 12.548;

Por ello,

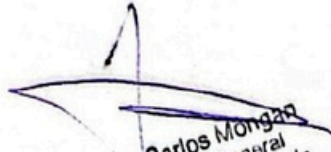
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer una tasa de recargo del tres por ciento (3%) mensual, aplicable ante la falta de pago total o parcial de obligaciones fiscales al momento de su vencimiento y hasta el efectivo pago para la Contribución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. En los casos de omisión total o parcial en el ingreso corriente del tributo mencionado en el artículo 1° no se aplicará la multa correspondiente al artículo 55 de la ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03 / 24


Dr. Juan Carlos Monga
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata